

SDP-063-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, por mediante la cual requiere:

"Constancia de tiempo de servicio por los años laborados en Cancillería. Dicho historial será presentado al INPEP.

Inicié mi carrera como Delegado Alterno Ad Honorem ante Naciones Unidas en septiembre de 1988, siendo nombrado formalmente a finales de 1989 o principios de 1990. Posteriormente, obtuve un cargo permanente en nuestra Misión ante la ONU. Luego fui nombrado Embajador en Colombia. En mayo de 1996, fui designado embajador ante la OMC y la ONU en Ginebra, donde fungí hasta septiembre de 1997.

Las fechas arriba son indicativas, por lo que atentamente les solicito verificarlas debidamente"

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el peticionario** va encaminada a obtener *Constancia de tiempo de servicio por los años laborados en la institución*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación al requerimiento que antecede, la Unidad de Gestión del Talento Humano, remitió constancia para los efectos correspondientes, misma que se anexa a esta resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. Entréguese al peticionario la información remitida por la Unidad de Gestión del Talento Humano.
- 2. *Notifiquese* la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.